



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 14 DE LA LEY 31638, LEY DE
PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2023.**

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro del grupo parlamentario del Partido Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 14 DE LA LEY 31638, LEY DE
PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.**

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY.

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar el Artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, con la finalidad de garantizar que la propuesta de decreto supremo por el sector competente, puedan ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 24 de junio de 2023.

ARTICULO 2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 31638, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.

Modifíquese el Artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, en los siguientes términos:

“Artículo 14.- Inversiones financiadas con recursos de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

14.1 Se autoriza, en el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

*Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican **hasta el 16 de julio de 2023**. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, **hasta el 24 de junio de 2023** (...).”*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. Encargar al Ministerio de Económica y Finanzas, disponer las acciones para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Lima, 23 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 12:11:22-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 15:08:57-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 09:09:05-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 12:14:51-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 18:06:24-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 11:40:34-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 13:02:36-0500



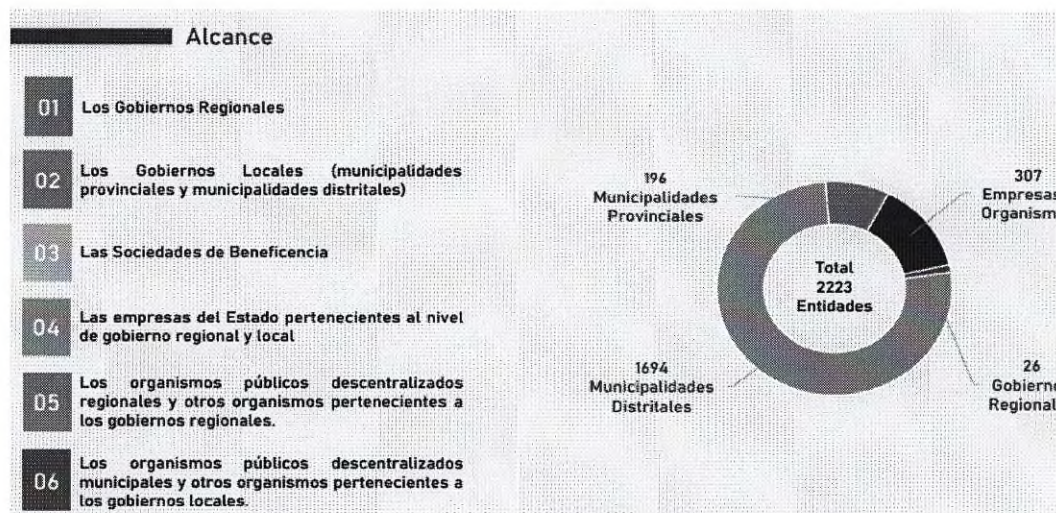
Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 13:02:11-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

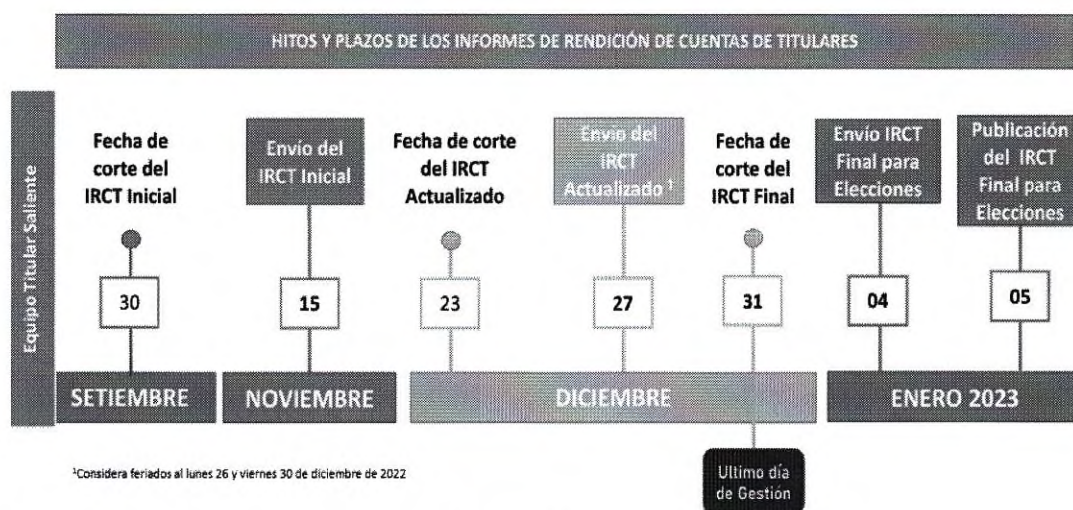
1. Transferencia de Gestión en el marco de las elecciones Regionales y Municipales 2022.

El viernes 25 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG, que aprueba la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI “*Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia*”, que en su artículo 1, establece que la finalidad de la norma es, establecer el marco normativo que regule las disposiciones para el desarrollo de los procesos de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión en condiciones que garanticen la transparencia de los resultados de la gestión y del uso de los recursos públicos y bienes del Estado, la continuidad de la prestación de los servicios públicos, así como, el ejercicio del control social de la gestión pública, en beneficio de la población. La directiva, tiene alcance al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público, en cuanto a sus entidades, a los Gobierno Regionales y Locales, y entre entidades que señala el artículo 3 de la Directiva.



Fuente: Sub Gerencia de Prevención e Integridad de la CGR.

Respecto al proceso de transferencia de gestión, el numeral 7.2 de la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI, establece que, es el proceso por el cual el Titular Saliente, mediante el Informe de Transferencia de Gestión, informa respecto a los avances, resultados, logros y asuntos urgentes de atención prioritaria, a fin de permitir al Titular Entrante dar continuidad a la prestación de los servicios públicos brindados por la entidad. El proceso de transferencia de Gestión en el marco de las elecciones Regionales y Municipales 2022, se rigió por los plazos previstos en la misma directiva.

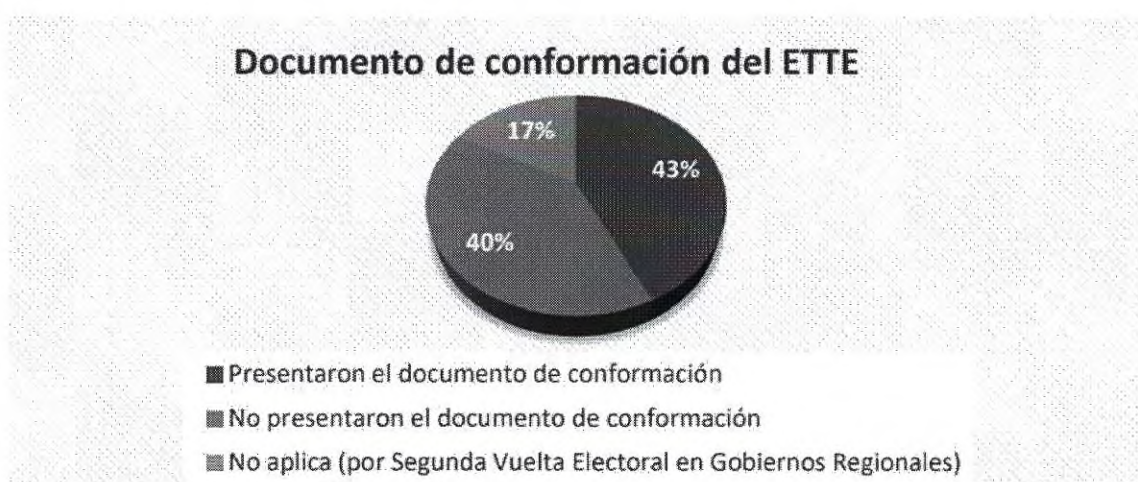


Fuente: Sub Gerencia de Prevención e Integridad de la CGR.

Según el gráfico, la fecha de corte final del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares, ha sido el 31 de diciembre de 2022, asimismo, el 4 de enero de 2023, se estableció como fecha límite de envío de Informe de Rendición de Cuentas de Titulares.

En marzo del presente año (2023), la Defensoría del Pueblo¹, concluye entre otros, que, al 2 de diciembre del año 2022, el 20% de las entidades supervisadas no habían cumplido con presentar el Informe de cuentas de titulares por cese en el cargo inicial, a pesar que el plazo para enviarlo venció el 15 de noviembre; asimismo, que a través de /

la información proporcionada por la Contraloría General de la Republica, dentro del periodo de la supervisión, se advirtió que solo el 47% de las entidades supervisadas instalaron formalmente la Comisión de Transferencia de Gestión, lo que eventualmente perjudicó una adecuada transición de mandatos. La falta de coordinación entre los equipos de transferencia impidió esclarecer el estado en el que se encuentra la institución, viéndose afectada su sostenibilidad y la continuidad de la prestación de los servicios públicos a su cargo.



¹ Reporte Defensorial N° 001-2023 "Supervisión a los procesos de rendición de cuentas y transferencia de gestión de Gobierno Regionales y Municipales Provinciales (capitales de departamento) en el marco de la aplicación de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI:" *"Una mirada a la rendición de cuentas horizontal de gobiernos subnacionales"*, Pg. 27.

Fuente: Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo², según el gráfico citado, advierte que el 47% de las entidades supervisadas registró en el aplicativo informativo el Acta de Instalación de la Comisión de Transferencia de Gestión. La lista por el Gobierno Regional de Ucayali y las municipalidades provinciales de Arequipa, Cajamarca, Callao, Chiclayo, Coronel Portillo, Huamanga, Huaraz, Ica, Mariscal Nieto, Pasco, Piura, Tacna y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Las autoridades regionales y municipales, electos en los últimos comicios realizados en el 2022, para el ejercicio 2023 – 2026, en su mayoría asumen por primera vez, asimismo, los funcionarios o directivos que lo acompañan son nuevos en la gestión. Para el financiamiento de obras públicas a favor de la población, es necesario contar con expediente técnico de inversión sin observaciones; sin embargo, las nuevas autoridades cuentan con expedientes técnicos de inversión pública con observaciones o incompletos elaborados por la gestión saliente, por lo que, es necesario ampliar plazo prudencial para levantamiento de observación o subsanación de expediente técnico de inversión, para su posterior financiamiento en estricto cumplimiento de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

2. Propuesta modificatoria.

El 6 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su artículo 14, regula respecto a las inversiones financiadas con recursos de las fuentes de financiamiento recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito, en el

² Reporte Defensorial N° 001-2023 “Supervisión a los procesos de rendición de cuentas y transferencia de gestión de Gobierno Regionales y Municipales Provinciales (capitales de departamento) en el marco de la aplicación de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI: “Una mirada a la rendición de cuentas horizontal de gobiernos subnacionales”, Pg. 21.

numeral 14.1 de la misma norma, se estableció entre otros, que los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 16 de junio de 2023. La propuesta de decreto supremo por el sector competente, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 24 de mayo de 2023.

Las nuevas autoridades de los Gobiernos Regionales o Locales de la gestión 2023 - 2026, manifestaron a través de diversos medios, sobre la necesidad de financiamiento obras públicas a favor de la población, sin embargo, cuentan con expedientes técnicos de inversión incompletas u observadas, lo cual implicará mayor tiempo para su subsanación o levantamiento de observaciones, para su posterior financiamiento.

El plazo para aprobar la transferencia y presentación de propuesta de decreto supremo por el sector competente al Ministerio de Economía y Finanzas, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, son limitados o insuficientes para cumplir con el levantamiento de observaciones de los expedientes técnicos de inversión pública por las nuevas autoridades de distintos Gobiernos Regionales o Locales, por lo que, es necesario establecer un nuevo plazo para la autorización de transferencia de recursos a favor de las distintas entidades del Gobierno Nacional a favor de los Gobierno Locales y Regionales, que garantizará la ejecución de obras públicas a favor de la población, dentro de este contexto, se propone extender los plazos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023.

Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023	Propuesta modificatoria
<i>“Artículo 14.- Inversiones financiadas con recursos de las fuentes de</i>	<i>“Artículo 14.- Inversiones financiadas con recursos de las fuentes de</i>

financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

14.1 Se autoriza, en el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los

financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

14.1 Se autoriza, en el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los

<i>montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</i> <i>Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 16 de junio de 2023. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 24 de mayo de 2023 (...)."</i>	<i>montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</i> <i>Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 16 de julio de 2023. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 24 de junio de 2023 (...)".</i>
---	--

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa vigente y se encuentra acorde a la Constitución Política del Perú, puesto que la presente iniciativa permitirá ampliar el plazo establecido en el Artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente Ley no genera gastos al erario nacional, puesto que no contraviene a los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional establecido en la octava política del Estado, respecto al Descentralización Política, económica y administración para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Igualmente, la presente iniciativa guarda relación a la agenda legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, establecido en el numeral 26, Financiamiento de los Gobiernos Regionales y Locales.